



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: LUIS ALBERTO MEJIA

DEMANDADO: INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Demandada: 2002-597

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230000632240 por valor de \$ 1.144.000, consignado a órdenes de este Despacho, por el extinto Instituto de Seguros Sociales, dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que el citado título no fue reclamado por la parte demandante, y son dineros que provienen de una entidad pública, siendo viable el reintegro del mismo.

Así las cosas, se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: MARY VILLALOBOS GAMBA

DEMANDADO: INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Demandada: 2009-586

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001542357 por valor de \$ 6.233.980, consignado a órdenes de este Despacho, por el extinto Instituto de Seguros Sociales, dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que desde el 21 de mayo de 2013, se terminó el proceso por pago total de la obligación, sin que a la fecha haya sido reclamado por el beneficiario del título, siendo procedente su reintegro al demandado por tratarse de una entidad pública.

Así las cosas, se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Demandante: GLADYS ELENA JIMENEZ

DEMANDADO: INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Demandada: 2009-802

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el PAR ISS tendiente a la entrega del título judicial N° 413230001212397 por valor de 241.297, consignado a órdenes de este Despacho, como remanentes producto del embargo realizado al extinto Instituto de Seguros Sociales, dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que mediante auto del 18 de diciembre de 2009, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó

el levantamiento de medidas.

Así las cosas, se dispone la entrega del título judicial antes señalado en favor del PAR ISS.

Se advierte que la orden de pago se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2015-1185

De la liquidación del crédito presentada por la ejecutante (fls 139/140) se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Finalmente, en conocimiento de la parte ejecutante póngase la respuesta dada por la entidad TRANSUNION, en el cual anexan el reporte respectivo de la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S de la sociedad demandada (ver fs 150).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36a2a04cfdd85a03f2fa5e18450e6ad9de762d299d423166b3e854b98adcb2a**

Documento generado en 25/02/2022 01:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0408

Demandante: MANUEL JOSE CORREA HIDALGO

Demandada: COLPENSIONES Y JUAN ANGEL MARTINEZ

Mediante memorial radicado por apoderada de Colpensiones, se solicita la corrección del acta de audiencia, pretendiendo que se modifique la cedula de ciudadanía del demandante toda vez que hay un error en esta.

Para resolver la solicitud, se tiene en cuenta que en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral, resulta procedente la corrección de providencia por el juez que la dictó en cualquier momento, cuando se incurre en omisión o cambio de palabras o alteración de estas, por lo tanto es un procedimiento que no se encuentra limitado por el paso del tiempo.

Conforme a lo anterior y revisado el expediente, se observa que el Despacho cometió un error involuntario a la hora de indicar la cedula de ciudadanía del demandante, pero a juicio de esta Agencia Judicial, el error de este dato no influye en la parte resolutive de la sentencia, por lo que no cumple lo establecido en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, máxime cuando el acta de audiencia es meramente informativa.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado por el apoderado de Colpensiones y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f8ad1d6c07150e3f3d3bd80599dc1db1dfb230e48d46086b6d3e9802fb49b1**

Documento generado en 25/02/2022 01:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

SENTENCIA N° 30

Fecha	23 de febrero de 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2016	00741
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARIA LUCIDIA ARANGO RESTREPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.822.463

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	165.716 Del C.S. De La J.

APODERADA COIMPRESORES DE COLOMBIA	
NOMBRE	SANDRA JANETH PATIÑO GOMEZ
TARJETA PROFESIONAL	147.039 del C.S. de la J.

APODERADO GUILLERMO CARDONA Y CURADOR ARNOLDO CORREDOR	
NOMBRE	RAMIRO DE JESUS GOMEZ BENITEZ
TARJETA PROFESIONAL	142.332 del C.S. de la J.

APODERADA POSITIVA S.A.	
NOMBRE	LUISA FERNADA NIÑO CARRILLO
TARJETA PROFESIONAL	276.365 del C. S. de la J.

**ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2016
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en el video. LINK: https://playback.livesize.com/#/publicvideo/95f98ec1-b672-4562-b9df-79b3cd01f31f?vcpubtoken=4901bab8-86fe-43f3-9d60-df6c50fa5dfb https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7f820184-5f36-42f7-b391-057973d9fde3?vcpubtoken=68f58149-7c4d-4886-a80f-d860a319d725

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$2'000.000.00 a cargo de Positiva S.A. y de \$2'000.000.00 a cargo de Coimpresores.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la parte demandante, Coimpresores y Positiva S.A.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input checked="" type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97afa2c4cf4b0e128b7ac9fda3ecd5bc65cd22f97895bb7e8ca7aee93a91f04**

Documento generado en 24/02/2022 12:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-0451

Demandante: LUZ STELLA MARIN SALAZAR

Demandada: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se accede a la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial de Colpensiones, en el sentido de que en el auto del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se liquidaron las costas, se indicó que el radicado era 2007-00451, siendo el correcto 2017-00451.

Así las cosas, para todos los efectos, el radicado correcto en el auto que liquida las costas es 05-001-31-05-003-2017-00451-00

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06c141e873e4c68ca69571f4339a0f30b3851c3c026226621926c29a5d4738e**

Documento generado en 25/02/2022 01:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0865

Demandante: MARIA EUGENIA QUINTERO MARTINEZ
Demandada: PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **MARIA EUGENIA QUINTERO MARTINEZ** en contra de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia y la sentencia del recurso extraordinario de casación, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (3'632.000.00); en segunda instancia, sin costas; las cuales están a cargo de Porvenir S.A. y Colfondos S.A. y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



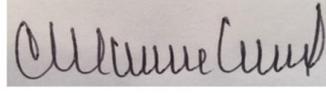
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (3'632.000.00); en segunda instancia, sin costas; las cuales están a cargo de Porvenir S.A. y Colfondos S.A. y en favor de la demandante.

Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3'632.000.00
Agencias en derecho 2ra instancia	\$00.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$3'632.000.00

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A. y Colfondos S.A. y en favor de la demandante en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (3´632.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d9c9577969744ccf88ba2bb213edda964d17862ae3b8a9a315a741972c259a**

Documento generado en 25/02/2022 01:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2017-1037

Demandante: CRUZANA PATRICIA JIMENEZ GOMEZ
Demandado: INDUSTRIAS ESTRA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día para el 18 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c687d2d924033842a150747b86715781ea1efe876f229881a7f0c0ed4c018eff**

Documento generado en 24/02/2022 12:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0032

Demandante: LUZ ELENA MOLINA CARVAJAL
Demandada: AFP COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ ELENA MOLINA CARVAJAL** en contra de **AFP PCOLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.oo.) las cuales se encuentran a cargo de la **AFP COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte demandante. En segunda instancia no se causaron costas procesales.

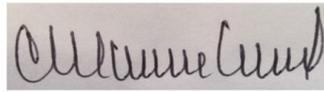
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.oo).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de COLFONDOS S.A., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$3'551.200,00
Agencias en derecho 2da instancia \$ 000.000.00
Otros gastos\$0,00
Total.....\$3'551.200.00
Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Tres Millones
Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd47a812abed294da499951645e26dcda364b355d202647f84204e53e45d40c**

Documento generado en 25/02/2022 01:47:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2018-0495

Demandante: ANA JUDITH MARTINEZ VASQUEZ
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En memorial que antecede, el doctor JULIAN STIVEN HERRERA AGUDELO, presenta renuncia al poder y aporta la constancia de haber comunicado al poderdante la misma, se hace procedente aceptar la RENUNCIA que del poder hace dicho mandatario judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Finalmente, se requiere a la señora Ana Judith Martínez Vásquez para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d7f3d5fcc8e8009952d55978c5af1ebb4af4d4eedd8b378baa0067f149c03a**

Documento generado en 25/02/2022 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0202

Demandante: GLADIS ELENA GOMEZ JIMENEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLIN, FUNDACION LUIS FERNANDO VIVE Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta por el **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se le da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses del MUNICIPIO DE MEDELLIN al profesional en derecho Juan Esteban Carvajal Hernández con T.P. 166.183 del C.S. de la J.

Por otra parte, el Municipio de Medellín, realiza solicitud de llamar en garantía a la sociedad ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que, si bien en algunos apartes del llamamiento se indica que va dirigido a Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., el contrato de seguros se suscribió con Seguros del Estado.

Para sustentar su solicitud, la demandada indica que, para la época de los hechos, se encontraba vigente la póliza N° 65-40-101037999 – 6544101154868 de 2018 suscrita con la Aseguradora Seguros del Estado S.A. la cual ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

Conforme lo expuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Código General del Proceso define el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Como puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento. De esta forma se busca la economía pues lo que se procura es hacer valer en un mismo proceso las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar.

A la hora de verificar la póliza suscrita con Seguros del Estado S.A., la cual esta visible en el archivo 20 – expediente digital, se observa que el tomador/beneficiario es la Fundación Luis Fernando Vive, mas no el Municipio de Medellín que es quien pretende llamar en garantía.

En este orden de ideas, estima el despacho que no debe accederse a la anterior solicitud, pues se observa que no existe vínculo contractual o legal entre Municipio de Medellín y Seguros del Estado S.A., pues de la póliza referenciada el beneficiario y el tomador es la Fundación Luis Fernando Vive, por lo que no se cumplen los requisitos del artículos 64 del Código General del Proceso; aplicables por analogía al procedimiento laboral.

Finalmente, se requiere a la parte demandante con el fin de que realice los tramites de notificación a Colpensiones y a la Fundación Luis Fernando Vive de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3854e6227e1dc7e93a2ff7e47abd7a11d2f41986a2ef4ae137252aab6e33bd**

Documento generado en 25/02/2022 01:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0568

Demandante: MARIA EUGENIA LONDOÑO SOSA
Litisconsorte por activa: BEATRIZ ELENA SOSA LONDOÑO
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta presentada por **COLPENSIONES** a la demanda de la litisconsorte Beatriz Elena Sosa Londoño, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor COLPENSIONES a la firma Muñoz y Escruceria S.A.S.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **19 de agosto de 2022 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341422592c93599c72f6bdf40d1ad7417aa30daa9d3cc282bcd7ca1456b39243**

Documento generado en 24/02/2022 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2019-0697

Demandante: LUIS ROBERTO MARTINEZ VANEGAS
Demandado: COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta presentada por **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor COLPENSIONES a la firma ABACO ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **18 de julio de 2022 a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d59f0fbe82b802320bb47445542736bb17b8a3fe75ea6d85be984143488941**

Documento generado en 25/02/2022 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	03-2020-00099
DEMANDANTE	JUAN FERNANDO RESTREPO OROZCO
DEMANDADO	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN
ASUNTO	REMITE PROCESO

En el encabezado del fallo de segunda instancia proferido el 2 de abril de 2020, se indico nombre accionante FABER DE JESÚS MEJÍA MORA.

Tenemos que el Código General del Proceso, en su artículo 286, dispone:

***“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el error radica en el nombre del accionante, se procederá a realizar la corrección de la providencia en lo siguiente: nombre correcto del accionante es **JUAN FERNANDO RESTREPO OROZCO**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b1a1208932d14758695b20228dbcdd16c8cb434dbb32e371dc8507115e61e8**

Documento generado en 25/02/2022 01:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2020-0326

Demandante: ALEJANDRO RESTREPO CORREA

Demandadas: QUALITY INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. Y JORGE HERNAN GONZALEZ JARAMILLO

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte del apoderado de la demandante, en el cual indica que se efectuó la notificación a los demandados, encuentra este Despacho que no se aporta acuse de recibo del demandado o la constancia del acceso de los destinatarios al mensaje, conforme a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420/20.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef3817ce489c52a03df32c5e026f0a57dc3e9365186d0a7b7bfb98a397d6226**

Documento generado en 25/02/2022 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0374
Demandante: LUIS ALFREDO LOPEZ GLAVIS
Demandado: FABRICA DE CALZADO EL KONDOR S.A.S

El apoderado de la demandada al responder la demanda en nombre de la FABRICA DE CALZADO EL KONDOR S.A. indicó que el señor LEON JAIRO LOPEZ ARANGO quien fue citado en el auto admisorio de la demanda como persona natural y representante legal de la sociedad Anónima Simplificada, falleció el 9 de mayo de 2021, por tal motivo el Despacho lo **desvincula** de este proceso y en su lugar resuelve,

Ahora, observado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como demandada al Representante Legal de Asuntos Laborales de la FABRICA DE CALZDO EL KONDOR S.A.S; señora **MONICA SOFIA NOREÑA** en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a la señora **MONICA SOFIA NOREÑA** a efectos de que proceda a presentar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

contestación a la demanda; para ello, la parte demandante deberá allegar copia adicional del correspondiente traslado para surtir la notificación.

Se ordena al apoderado de la parte demandante, que dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a los demandados. Tal orden se imparte por autorización del numeral cuarto del artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de la obligación de notificar. La sanción será equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Legal Vigente a cargo del apoderado.

Así mismo, se requiere a la demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de adelantar el trámite de notificación por medio de correo electrónico a la AFP PORVENIR S.A, de conformidad con el Decreto 806/20); a la citada notificación deberá adjuntar los archivos de la demanda, auto admisorio y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9042fe7ffe8bb9be6932fff11c5e353b8f5b4914839046b720246de01df89b0d**

Documento generado en 25/02/2022 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0156

Demandante: COLPENSIONES

Demandado: FRANCISCO JAVIER CASTAÑO

En el presente proceso Ordinario Laboral, la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado, pero encontrando esta Agencia Judicial que la dirección a la cual fue remitida la notificación es contraria a la indicada en el escrito de demanda, lo anterior en virtud de que la misma se envía a la *carrera 23 # 41-20* y la que reposa en la demanda es *calle 23 # 41-20*, por lo que deberá efectuarse nuevamente la notificación de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e31409e0169bd117d7114840971e64fb368e50473bd95f3157de3ef54212fbc**

Documento generado en 24/02/2022 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0243

Demandante: JOSÉ SAID REYES GARZÓN
Demandado: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y MINISTERIO DE DEFENSA

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses del Ministerio de Defensa Nacional a la profesional en derecho Laura Cristina Rubiano Polanco con T.P. 353.541 del C. S de la J.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA** de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **05 de octubre de 2022 a las una y treinta de la tarde (01:30 p.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c1fcfd2c82924f11fab6cb12c21870ed7c4a282c841909292b4472d8ff236e**

Documento generado en 24/02/2022 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0459

Demandante: AUGUSTO ANCIZAR LOPEZ GALEANO
Demandado: EMPRESAS METALICAS Y MADERAS HERNANDO
LOPEZ S.A.S., INGENIERIA Y PROYECTOS JLE
S.A.S., CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S. Y
COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.

Llamado en garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de **Seguros Generales Suramericana S.A.** se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a la profesional en derecho GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO con T.P.83.117 DEL C.S. DE LA J.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que realice los tramites de notificación a Empresas Metálicas y Maderas Hernando López S.A.S., Ingeniería Y Proyectos JLE S.A.S: y a Construcciones y Servicios S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69c05300a942e2a8cb9c97f812f4c454147e284686b9e3d8f33368bbe02ee5**

Documento generado en 25/02/2022 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2021-0550

Demandante: ISABEL MADRID FORONDA
Demandado: COLPENSIONES Y ASEO Y SOSTENIMIENTO Y
COMPAÑÍA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta presentada por **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se le da por contestada la misma.

Se reconoce personería para representar los intereses de **ASEO Y SOSTENIMIENTO Y COMPAÑÍA S.A.** a la profesional en derecho DANIELA RAMOS GIL con T.P. 277.261 del C.S. de la J.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que efectúe los tramites de notificación a Colpensiones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c376f1653fce7c55819e9586bf2b48a97a7fc169b7140bf618da41c124dccd**

Documento generado en 25/02/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0029
Demandante: MARIA RUTH VALENCIA DE GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: EJECUTIVO CONEXO

En su oportunidad procesal, la parte ejecutante subsana los requisitos exigidos.

MARIA RUTH VALENCIA DE GOMEZ, actuando a través de apoderada judicial, promueven a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARIA RUTH VALENCIA DE GOMEZ** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS** (\$7'268.208.00), por concepto de costas procesales fijadas en primera y segunda instancia, más la indexación a partir del 19 de agosto de 2021 hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: El despacho se ABSTIENE de decretar medida cautelar de la cuenta de ahorros N°, 65283209592 de Bancolombia hasta que la parte aporte el certificado de embargabilidad de la cuenta.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería a la doctora MARIA ISABEL AGUDELO con T.P. No. 328.266 del Consejo Superior de la Judicatura. La citada abogada está Adscrita a la Sociedad Gómez A. Asesorías Jurídicas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105a3e4362b6e54ffa092b9f718829ea60d8a26c776639f8f7c345e6fca8b7c6**

Documento generado en 25/02/2022 01:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2022-0009

Demandante: GLORIA AMPARO GOMEZ MEDINA

Demandada: COLPENSIONES

En el proceso **ORDINARIO** laboral promovido por **GLORIA AMPARO GOMEZ MEDINA** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó memorial subsanando los requisitos exigidos mediante auto del 03 de febrero de 2022; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d6dcf0f3a0613f5a0d273ab42be51e84e64fb28c7dbc68439af222b31b445b**

Documento generado en 25/02/2022 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>